JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Se RESUELVE:

- 1. Rechazar la demanda, por los motivos expuestos.
- 2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias digitales respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACE/EDO
Juez

Luor

11001-4003-002-2021-00733-00